



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**Nº 000308 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes,

13 MAY 2017

**VISTO**

La Carta N° S/N, del 15 de Mayo del 2017; Resolución Gerencial General Regional N° 00206-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 abril del 2017; Informe N° 301-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, de fecha 18 de Mayo de 2017; Informe N° 295-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA], de fecha 23 de Mayo de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

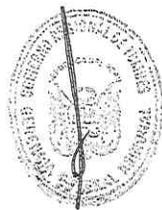
Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante CARTA N° S/N, del 15 DE MAYO DEL 2017, doña HIESICA ESTHER ABAD AGUIRRE DE ALEMÁN, SALUBRISTA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EN PRACTICAS SALUDABLES PARA MEJORAR LA SALUD DE LAS FAMILIAS EN LAS COMUNIDADES DE TODOS LOS DISTRITOS DE LA REGION TUMBES", en su calidad de miembro del comité de adjudicación para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2017/CRT-CS1 primera convocatoria - para la contratación de los servicios SERVICIO DE PROTESIS DENTAL Y SERVICIO DE FABRICACION DE CRISTALES Y RESINAS PARA LENTES CON MONTURA, solicita se retrotraiga el proceso de selección por presentar vicios los cuales expone sin mencionar la causal.

Que, el **Art. 44° Declaratoria de Nulidad**, de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, artículo 44.1.- establece: se declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

**Que en el presente caso no se ha configurado causal y la conformación de comité no es una etapa del procedimiento**, la conformación del comité la designa el Gerente General, quien es la autoridad competente y facultada para tal designación, y es un documento oficial que forma parte de los actos preparatorios de un procedimiento de selección.





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000308 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 31 MAY 2017

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00206-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 abril de 2017, la Gerencia General designa como comité a los funcionarios que aparecen en la referida resolución administrativa.

Que conforme al Art. 23° Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado según Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece en su numeral **23.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación;** en el numeral **23.3. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación,** puede contratar expertos independientes **o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección;** en el numeral **23.4. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente;** atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. **La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;** **23.5. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente;** **23.6. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado.** En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.; **23.7. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.**



Que, en el presente caso y como se expone en el informe de la referencia a), los miembros del comité son profesionales de la salud y pertenecen al área usuaria, en ningún momento comunicaron que no contaban con conocimiento técnico objeto de la convocatoria antes de convocar y registrar el procedimiento de selección en mención, incluso elaboraron y visaron las bases del proceso. (Anexo copia de los documentos sustentatorios; la comunicación se realizó después de todos los actuados, para ello la entidad invito a 3 profesionales de la salud (Cirujano Dental) como apoyo técnico objeto de la convocatoria; en el presente procedimiento asistieron los miembros titulares.



Que, el **Artículo 56.-** del Decreto Legislativo 1017- Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la**





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000308-2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes,

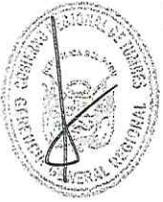
31 MAY 2017

normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10 de la presente norma; b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato; c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; o, d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente. En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares. Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considerarán en primer lugar las causales previstas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y luego las causales de nulidad reconocidas en el derecho público aplicable. CONCORDANCIAS: D.S. Nº 184-2008-EF (Reglamento) Arts. 22 y 144 ares.

Que, mediante Informe Nº 301-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, de fecha 18 de Mayo de 2017, el presidente, del procedimiento de selección, solicito declarar Improcedente el pedido de Nulidad, por los considerandos expuestos y por lo que dicta la normatividad vigente de contrataciones del estado toda vez que la solicitante se contradice, que la obligaron a firmar las bases, cuando ha sido participe de todas las etapas del procedimiento, sin objeción alguna, al contrario debería demostrar su capacidad, respeto, responsabilidad y amor a su carrera como profesional de la salud, ya que tiene contacto directo con la población (pacientes), y sugiero que se revise bien los documentos y la actitud de la solicitante por provocar intencionalmente conflictos de intereses laborales con la finalidad de incumplimiento de sus funciones y responsabilidades con la entidad, quien ha sido notifica para la evaluación y adjudicación de la buena pro del procedimiento y aun asi ha actuado de forma negativa, tratando de perjudicar a la entidad.

Que, de conformidad con el principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio de Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000308 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes,

31 MAY 2017

derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, por su parte, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE); establece que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, mediante Informe Nº 295-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de Mayo de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se **DECLARE INFUNDADA LA NULIDAD** del proceso de ADJUDACIÓN SIMPLIFICADA Nº 004-2017/CRT-CS1, primera convocatoria - para la contratación de los SERVICIO DE PROTESIS DENTAL Y SERVICIO DE FABRICACION DE CRISTALES Y RESINAS PARA LENTES CON MONTURA, PARA EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EN PRACTICAS SALUDABLES PARA MEJORAR LA SALUD DE LAS FAMILIAS EN LAS COMUNIDADES DE TODOS LOS DISTRITOS DE LA REGION TUMBES", conforme a los considerandos del presente y no dándose los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, esto es un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Secretaria General; en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA LA NULIDAD** del proceso de ADJUDACIÓN SIMPLIFICADA Nº 004-2017/CRT-CS1, primera convocatoria - para la contratación de los SERVICIO DE PROTESIS DENTAL Y SERVICIO DE FABRICACION DE CRISTALES Y RESINAS PARA LENTES CON MONTURA, PARA EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EN PRACTICAS SALUDABLES PARA MEJORAR LA SALUD DE LAS FAMILIAS EN LAS COMUNIDADES DE TODOS LOS DISTRITOS DE LA REGION TUMBES".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina Regional de Administración la difusión de la presente Resolución en el SEACE y en la página Web del Gobierno Regional de Tumbes como corresponde.





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000308 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes,

31 MAY 2017

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente Resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rosalva...  
SECRETARÍA GENERAL